



RADICADO N°: 686554089001-2020-00200-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: PATRICIA VERA GOMEZ

DEMANDADO: ALEXANDER ORTEGA PEREZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión integral del expediente, se advierte se allegó contestación de la demanda por el curador ad-litem designado por el despacho, advirtiéndose de su escrito no se presentó recurso alguno en contra del mandamiento de pago librado el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) tampoco se propusieron excepciones; ni se efectuó la cancelación de las sumas ejecutadas por parte del acreedor alimentario.

Así las cosas, se tiene dentro del discurrir procesal que este despacho profirió auto que libró mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) visible dentro del expediente digital 001. 2020-00200.pdf fol. 31-32 a favor de la accionante y en contra del ejecutado por las siguientes sumas y conceptos:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de PATRICIA VERA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.733.008, quien actúa en representación de sus menores hijos D. A. ORTEGA VERA y G. ORTEGA VERA, y en contra de ALEXANDER ORTEGA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.715.720, por las siguientes sumas y conceptos:

** Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000) por concepto de cuotas alimentarias del mes de enero a diciembre de 2019.*

** Por los intereses moratorios causados sobre los rubros anteriores desde que cada uno de ellos se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total, liquidados al 6% anual, en observancia del artículo 1617 del Código Civil.*

** Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) por concepto de mudas de ropa para el año 2019. * Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$3.425.400) por concepto de cuotas alimentarias del mes de enero a noviembre de 2020.*

** Por los intereses moratorios causados sobre los rubros anteriores desde que cada uno de ellos se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total, liquidados al 6% anual, en observancia del artículo 1617 del Código Civil.*

** Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$415.000) por concepto de mudas de ropa por los primeros 8 meses del año 2020.*

** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen -hasta que se produzca el pago- de la obligación.”*

Así las cosas, toda vez que se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, advirtiéndose el despacho de conformidad con el artículo 282 del CGP al Juez le está vetado pronunciarse oficiosamente aquellas situaciones que impliquen la configuración de la prescripción, compensación y nulidad relativa el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenará



el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

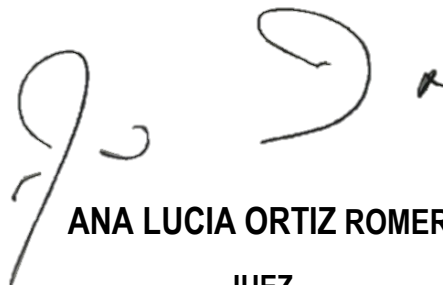
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución a favor *del a favor de* PATRICIA VERA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.733.008, quien actúa en representación de sus menores hijos D. A. ORTEGA VERA y G. ORTEGA VERA, y en contra de ALEXANDER ORTEGA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.715.720, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO.

JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de febrero de 2024.**
Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**